

**INFORME SECRETARIAL. 2016 00207 00.** Villavicencio, 09 de julio de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Dice el art. 314 del CGP que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, desistimiento que implica la renuncia de las pretensiones en todos los casos que la sentencia absolutoria hubiera producido efectos de cosa juzgada, evento en el cual el auto que acepta el desistimiento produce los mismo efectos.

En el caso de autos, la demandante ha manifestado de forma inequívoca y concreta su intención de desistir de la totalidad de las pretensiones de la demanda. Del respectivo memorial se aprecia incluso que ésta puntualmente señala que por virtud del desistimiento solicita que se ponga fin al proceso y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares<sup>1</sup>.

La anterior solicitud fue coadyuvada por el demandado y al unísono las partes pidieron también que no se emita condena en costas.

Siendo así, y comoquiera que el desistimiento en mención se ajusta al derecho procesal y sustancial, habida cuenta que la actora tiene plena disposición del derecho de acción, el mismo será aceptado.

Consecuencialmente, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio, dispone:**

**a.- Acéptese** el desistimiento de todas las pretensiones de la demanda presentado por la señora **OLGA LUCÍA MARTÍNEZ**, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**b.- Cancelar** las medidas cautelares decretadas con ocasiones de este proceso. **Oficiese** como corresponda.

**c.- Dar por terminado** el presente trámite.

**d.- Sin condena** en costas.

**e.- Archívense** las diligencias y **déjense** las constancias de rigor.

**Notifíquese y cúmplase**

**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**  
Juez

cacq.

<sup>1</sup> Folios 79 C.3.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por

ESTADO No. 105 del

18 julio 2019 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria



**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160060400.** Villavicencio, cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Previo a librar despacho comisorio para efectos de la exhumación del cadáver del señor LUIS CARLOS GARZON MARTÍN y conforme a lo informado por el apoderado de la parte actora, OFICIESE al Cementerio Local del Municipio de Medina – Cundinamarca, a fin de que indiquen claramente si los restos del señor LUIS CARLOS GARZON MARTÍN, se encuentran separados de los de sus padres, en el mausoleo de la familia GARZON o se encuentran en una fosa común.

Acláresele al abogado MIGUEL ALFONSO MOLANO BECERRA, que consultado el laboratorio de Genética de la Fundación Arthur Stanley Gillow se encuentra dentro de los certificados por la ONAC, sin embargo el laboratorio de la señora MARTHA MARTIN – Instituto de Genética ubicado en esta ciudad no cuenta con aquella certificación. Así mismo, es importante advertir que la gran mayoría de los laboratorios que cuentan con la autorización de la ONAC se ubican en la ciudad de Bogotá y el único laboratorio que tiene sede en las principales ciudades del país es el de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

NOTIFIQUESE.

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 105 del

18 Julio 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria



**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180019800.** Villavicencio, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

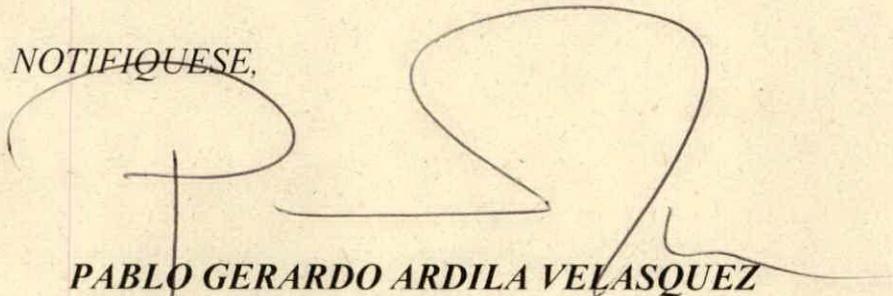
*RECONOZCASE a las señoras ANGELICA MARIA ROJAS GUEVARA y LINA MARCELA ROJAS GUEVARA como herederas del causante GUSTAVO ROJAS REYES (QEPD), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.*

*Téngase a la abogada INGRID TATIANA RIVEROS GALINDO como apoderada de las herederas ANGELICA MARIA ROJAS GUEVARA y LINA MARCELA ROJAS GUEVARA, en los términos y para los fines del poder conferido.*

*REQUIERASE a los herederos reconocidos y a la cesionaria a fin de que continúen el trámite tendiente a dar cumplimiento al requerimiento anunciado en auto de fecha 25 de julio de 2018, respecto de los señores OSCAR ANDRES ROJAS GUEVARA y GUSTAVO EMILIO ROJAS TABORDA.*

*REQUIERASE igualmente a la parte interesada gestionar lo pertinente ante la DIAN para la expedición del paz y salvo correspondiente, teniendo en cuenta lo advertido a folio 169 por dicha entidad.*

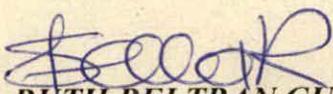
**NOTIFIQUESE.**

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>105</u> del	<u>18 Julio 2019</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. 2019-00163-00, Villavicencio, 26 de junio de 2019. Al Despacho del señor Juez la presente demanda recibida por reparto. Sirvase Proveer.

La Secretaria,

  
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

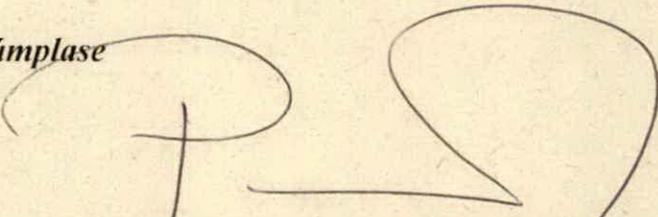
Villavicencio, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que las falencias mencionadas por auto del 31 de mayo de 2019 fueron correctamente subsanadas, sería el caso admitir la presente demanda, si no es porque se evidencia que en el auto señalado anteriormente se omitió mencionar como una de las falencias la de agotar la conciliación previa, toda vez que la misma resulta obligatoria para acudir a la jurisdicción ordinaria de conformidad con lo previsto en el art. 40 de la Ley 640 de 2001.

Consecuencialmente, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

  
PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

año.

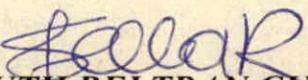
  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 105 del  
18 julio 2019   
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria



**INFORME DE SECRETARÍA.** No. 50001311000120190019400.  
Villavicencio, nueve (9) de julio de 2019. Al Despacho la presente demanda  
ejecutiva para resolver. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Téngase por subsanada la demanda.

Ahora bien, como quiera de los documentos aportados resulta a cargo del  
demandado una obligación clara, expresa y exigible y de conformidad con el  
art. 422 del C.G.P., el juzgado:

**RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ TELLEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad y en favor de los menores **MARIANA** y **LUIS ANTONIO RODRIGUEZ PEREZ** representados por su progenitora **JOHANNA ANDREA PEREZ RAMÍREZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$11.874.605.00)** que corresponde al valor global de los saldos y cuotas alimentarias mensuales dejados de pagar individualmente consideradas hasta enero de 2019, fecha en desde la cual los menores se encuentran a cargo de las señoras **FANNY CLEOTILDE TELLEZ OSORIO** y **MARTHA RAMÍREZ BARRIGA**, respectivamente; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P. advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

Así mismo, de conformidad con el inciso segundo del Art. 431 del Código General del Proceso se dispone que la parte demandada consigne la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste juzgado tiene en el Banco



**Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6. Comuníquesele esta decisión.**

De conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE** a **Migración Colombia - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA** de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país a la parte demandada, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

105 de 18 Julio 2019

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

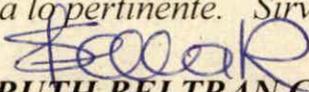


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120190019400.** Villavicencio,  
nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez  
las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

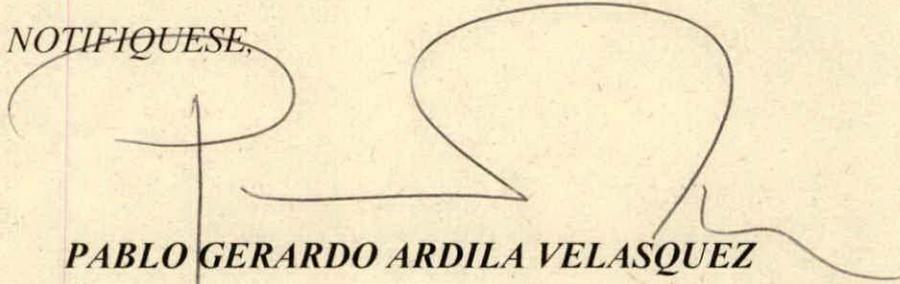
  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Previo a resolver sobre la medida cautelar pretendida la parte interesada  
deberá informar por cuenta de qué entidad el demandado percibe su salario,  
toda vez que en la petición no se dice.

NOTIFIQUESE,

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

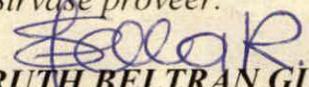
La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 105 del

18 julio 2019

  
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL. 2019-00239 00.** Villavicencio, 20 de junio de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Al estudiar la solicitud de LICENCIA JUDICIAL para realizar PARTICIÓN EN VIDA, presentada por intermedio de apoderado por los señores ALFONSO OYOLA MÉNDEZ y HELBA PISCO ACOSTA, se encuentran las siguientes falencias:

1.- La pretensión identificada con el numeral PRIMERO deberá ser corregida toda vez que tratándose de una licencia judicial, no hay lugar a solicitar que se hagan "declaraciones" sino a que, "se conceda licencia judicial para realizar partición en vida", en este caso, parcial sobre el patrimonio de los solicitantes.

2.- Las pretensiones identificadas con los numerales SEGUNDO y TERCERO deben ser suprimidas toda vez que en este trámite no corresponde emitir los oficios solicitados, habida cuenta que, de resultar favorable la solicitud, únicamente se autoriza u otorga a los solicitantes permiso o licencia para que realicen partición en vida de su patrimonio, trámite posterior que deberán adelantar en una Notaría del domicilio de los adjudicantes sin que sea el Juez quien deba indicar en cuál.

Por la misma razón no se emiten oficios con destino al IGAC o la Oficina de Instrumentos Públicos, pues esa es una gestión que adelantaran los interesados luego de realizar el trámite notarial de protocolización de la respectiva escritura pública, de similar forma a como se realiza trámite de sucesión ante Notario, en el que son los interesados en la partición quienes efectúan los trámites de registro a que haya lugar.

3.- En el literal **a)** del acápite denominado JURAMENTO se afirmó no conocer otros interesados con igual o mejor derecho del que tienen los hijos de los solicitantes, y que además no saben de la existencia de otros legatarios o acreedores distintos a los enunciados en esta solicitud. La anterior afirmación deberá ser precisada toda vez que en ninguna parte del libelo se hace relación de acreedores, pero en el mencionado acápite sí se dice que no hay otros diferentes de los enunciados, contradicción que debe ser aclarada, indicando los nombres y dirección de notificaciones de los respectivos acreedores de ser el caso, o precisando que éstos no existen.

4.- Deben aportarse los datos de contacto de los adjudicatarios relacionados en la demanda, como lo son dirección de notificaciones, teléfonos, dirección de correo electrónico etc.

5.- El escrito de inventarios y avalúos debe ser dirigido al Juez de Familia, únicamente, y no como quedó indicado al "...JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO...", igual precisión deberá hacerse también en el escrito contentivo de la partición.

6.- En este último escrito, es decir, el trabajo de partición y adjudicación aportado con la demanda, deberá hacerse claridad del actual folio de matrícula inmobiliaria y cédula catastral que identifica al inmueble objeto de partición como se hizo en los inventarios y avalúos, habida cuenta que tal partitivo en caso de ser aprobado, ira a protocolización en la Notaría que escojan los solicitantes así como a posterior registro

en la Oficina de Instrumentos Públicos, y para que no sea devuelto debe ser elaborado con todas las aclaraciones y detalles del caso, es decir, descripción del bien por linderos y cabidas con total fidelidad a los documentos que acreditan su existencia, así como de su tradición lo que incluye los cambios que ha sufrido con el tiempo respecto a su folio de matrícula y cédula catastral.

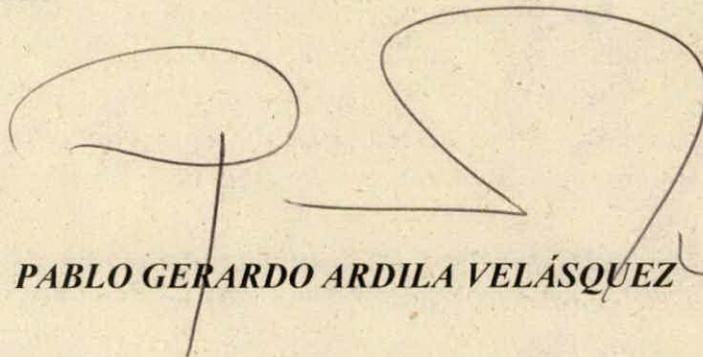
7.- Deberá aportarse copia reciente del folio de matrícula No. 230-163881 que de acuerdo con la demanda es el que identifica en la actualidad al predio del que se solicita licencia para proceder a su partición en vida, documento que fue omitido en los anexos del libelo.

Consecuencialmente, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se reconoce personería al abogado WILLIAM DUARTE ACOSTA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

*Notifíquese y cúmplase*

El Juez



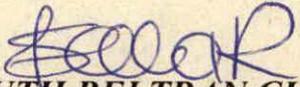
**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

caq.

 <b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>105</u> del	
<u>18 julio 2019</u>	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

**INFORME SECRETARIAL. 2019-00251 00.** Villavicencio, veintiséis (26) de junio de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

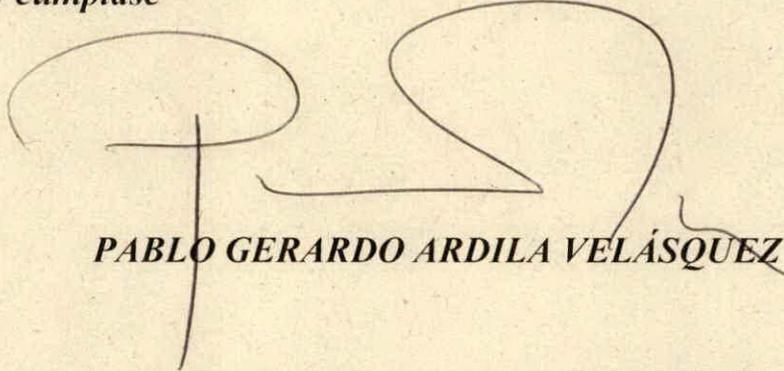
Al estudiar la presente demanda, presentada por intermedio de apoderado, por la señora YASMID VALBUENA TRASLAVIÑA, se encuentra lo siguiente:

En el memorial poder se facultó al abogado DANIEL GONZALEZ DOCTOR para que presentara demanda de "SEPARACION DE CUERPOS Y DE BIENES", pero en el libelo demandatorio se hace referencia únicamente a la SEPARACION DE BIENES, por lo que dicha incongruencia debe ser corregida.

Consecuencialmente, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

 <b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>105</u>
	<u>18 julio 2019</u>
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

año.

